



OFICIO N° 31077
INC.: solicitud

Irg/ogv
S.121°/370

VALPARAÍSO, 17 de enero de 2023

El Diputado señor FRANK SAUERBAUM MUÑOZ ha requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva instruir al Servicio Civil dejar sin efecto el concurso de Alta Dirección Pública abierto para proveer el cargo de Director del Servicio de Salud de Ñuble (Concurso ADP-12.529) toda vez que no se cumplirían los requisitos legales para la provisión de dicho cargo que exige el artículo 48 de la ley N°19.882, en los términos que plantea.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 1DD3AE34084175AD



SOLICITUD DE OFICIO

PARA : **JORGE BERMÚDEZ SOTO**
Contralor General de la República

DE : **DIPUTADO FRANK SAUERBAUM MUÑOZ**

MATERIA : Solicita al Sr. Contralor General de la República que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, instruya al Servicio Civil dejar sin efecto el concurso de Alta Dirección Pública abierto para proveer el cargo de Director del Servicio de Salud de Ñuble (Concurso ADP-12.529) toda vez que no se cumplen los requisitos legales para la provisión de dicho cargo que exige el artículo 48 de la Ley N° 19.882

Valparaíso, 17 de enero de 2023

El día 8 de julio de 2020, don Ricardo Sánchez Opazo, ingeniero con postgrado en el área de la gestión de la salud, fue nombrado Director del Servicio de Salud de Ñuble, cargo al que accedió mediante un concurso público realizado en el sistema de Alta Dirección Pública: Concurso ADP-5.150 iniciado el 15 de diciembre de 2019.

En marzo de 2020, don Ricardo Sánchez, quien se desempeñaba como Director (s) del Servicio de Salud de Ñuble se contagió de COVID y experimentó un cuadro crítico de dicha enfermedad, en momentos en que aún no se implementaba el proceso de vacunación, estando 28 días internado en el Hospital Herminda Martín de Chillán y 20 de ellos en su Unidad de Cuidados Intensivos con riesgo vital.

Lo anterior generó conmoción no solo en la comunidad de Ñuble, sino que fue objeto de cobertura nacional en los medios de prensa por ser el primer directivo sanitario contagiado y que enfrentó un difícil proceso de enfermedad. Así, desde su contagio, requirió reposo y licencia médica para recuperarse de las secuelas de la enfermedad, las que en algunos casos aún mantiene.

En ese contexto es como el Sr. Sánchez continuó ejerciendo el cargo y cumpliendo sus funciones, al mismo tiempo que ejercía las acciones necesarias para la rehabilitación de su salud, requiriendo atenciones multidimensionales por las secuelas que le produjo el grave cuadro que experimentó. A raíz de esto ha requerido nuevas licencias médicas.

Llegado el año 2022, ocurre en marzo el cambio en la Administración, asumiendo el Gobierno liderado por S.E. Gabriel Boric. En dicho contexto,



el día 25 de marzo de 2022 y encontrándose con licencia médica el Sr. Ricardo Sánchez recibe un llamado desde el Servicio de Salud de Ñuble donde le informan que llegó un correo de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, de Doña Doris Gonzales, en el que le citan a una video conferencia con el Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, Dr. Fernando Araos. Cabe hacer presente que el correo de la Sra. Doris venía con el pie de firma del Subsecretario de Redes Asistenciales.

El Director del Servicio de Salud, a pesar de estar con reposo médico en su domicilio particular, se conecta a la video conferencia por ZOOM previamente citada, ya que entendía que era una buena oportunidad para tratar temas relacionadas con el manejo de la pandemia, lo anterior dado que no había existido comunicación alguna con el gabinete de la Subsecretaría desde el día 11 de marzo de 2022, fecha de cambio de autoridades políticas en el Ministerio de Salud.

Al conectarse se encuentra que a la reunión que fue citado a nombre del Sr. Subsecretario, este no se encuentra, sino que está una persona que se identifica como su Jefe de Gabinete, Dr. Jiménez, quien después de saludar en forma muy cortés, le plantea al Sr. Sánchez que: *“ellos son un Gobierno nuevo que vienen a hacer las cosas diferentes y que por tal razón es necesario pedirle el cargo, razón por la cual le solicita su renuncia no voluntaria inmediata invocando la causal de pérdida de confianza”*, sin indicar fundamento alguno de aquella decisión. El Dr. Jiménez le manifiesta que tiene plazo 48 horas para firmar la renuncia no voluntaria que ellos remitirían por correo con un formato de carta para que el la firmara.

El Director de Servicio le manifestó al Dr. Jiménez que lamentaba que no fuera la autoridad que le corresponde por ley quien le solicitara su cargo, dado que el Jefe de Gabinete no tenía facultades legales para hacerlo

En ese orden de ideas el día 25 de marzo de 2022 fue remitido un correo electrónico con el pie de firma del Subsecretario de Redes Asistenciales quien le manifiesta que: *“De acuerdo a lo conversado en la reunión le solicitaba remitiera la carta de renuncia no voluntaria firmada teniendo un plazo de 48 horas para remitirla.”*

El Director del Servicio respondió ese correo manifestándole al Subsecretario de Redes que nunca había tenido una reunión con él, sino que esa reunión fue con su Jefe de gabinete Dr. Jiménez y que actualmente se encontraba con licencia médica, efectuando acciones de recuperación de su salud

La omisión en el cumplimiento de las formalidades legales en la exigencia de la renuncia, y su condición de salud es lo que vulnera sus derechos y por eso no accedió a firmar la renuncia no voluntaria.

Luego, el día 7 de abril de 2022 llega hasta su domicilio una carta suscrita por la Sra. Ministra de Salud de la época, Sra. María Begoña Yarza Sáez, de fecha 30 de marzo, en que se le volvía a solicitar la renuncia como Director del Servicio de Salud de Ñuble. Dicha carta otorgaba un plazo de 48 horas para manifestar la renuncia, entendiéndose que, si esta no se materializaba al día 1 de abril, al día siguiente el cargo sería declarado vacante. Con todo, como se indicó, la carta arribó recién el día 7 de abril al domicilio del Sr. Sánchez, por lo que la solicitud de renuncia propiamente



tal volvía a presentar omisiones respecto de las formalidades exigidas para producir efectos.

Ante esta nueva solicitud de renuncia no voluntaria, el Director del Servicio la tuvo nuevamente como atentatoria contra sus derechos de recuperación al estar con licencia médica y por tal razón interpuso una acción de protección de su Salud, recurriendo en contra de la solicitud de renuncia como acto arbitrario e ilegal, el que conculcaba importantes garantías reconocidas y tuteladas por el Ordenamiento Jurídico. Esta acción judicial se impetró el día 14 de abril de 2022.

En ese orden de ideas, pese a que la situación administrativa estaba judicializada, con un recurso de protección presentado ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y mientras se esperaba su fallo, el Servicio Civil abrió el concurso de Alta Dirección Pública para proveer el cargo del Director del Servicio de Salud del cual don Ricardo Sánchez es titular.

Con fecha 14 de agosto de 2022 se inició dicho concurso, el que se encuentra actualmente en su etapa de evaluación final.

Con fecha 6 de diciembre de 2022, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago falló a favor de su solicitud, en causa Rol 23.323-2022, estimando que la solicitud de renuncia exigida al Sr Sánchez era efectivamente un acto ilegal y arbitrario, que no cumplía con los requisitos legales para producir efectos y que conculcaba garantías fundamentales, instruyendo la mantención de su cargo en los siguientes términos:

“Se acoge el recurso de protección interpuesto en estos autos en favor de don Ricardo Sánchez Opazo de Salud, en contra del Ministerio de Salud, y, en consecuencia, se deja sin efecto el requerimiento de renuncia no voluntaria que le ha sido ordenada, manteniéndose la vigencia del cargo y función detentada por el recurrente, y todos los derechos derivados del mismo mientras este se encuentre haciendo uso de licencia médica por enfermedad.”

Es así como debe concluirse que, a la fecha, por encontrarse don Ricardo Sánchez gozando de una licencia médica y de acuerdo con lo instruido por el órgano judicial mencionado, es él el Director titular del Servicio de Salud de Ñuble, sin perjuicio del ejercicio material de sus funciones, lo que, como ocurre en el caso de todo trabajador, del sector público o del sector privado, se suspende mientras se encuentre con licencia por asuntos de salud.

Así las cosas, pese a que en agosto de 2022 el Sr. Sánchez era el titular del cargo, lo que también se constata hoy, el Servicio Civil resolvió no solo abrir el concurso para proveer el cargo que tenía un titular, sino que perseverar en ello pese a la situación de haberse iniciado una acción judicial que en primera instancia fue favorable para el Director del Servicio de Salud.

Con lo anterior se omite completamente el cumplimiento de lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 19.882, en cuanto a que los concursos de Alta Dirección Pública se convocarán para proveer cargos vacantes, puesto que, como se ha dicho, el Sr. Ricardo Sánchez no ha perdido la calidad de Director titular del Servicio de Salud de Ñuble hasta el día de hoy. Asimismo, su renuncia fue requerida de manera ilegal, lo que fue estimado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, siendo ineludible concluir que quien detenta el cargo de Director es su persona.



En adición, del análisis de la lectura de los documentos del concurso queda de manifiesto que no se trata del concurso especial a que se refiere el artículo 49 *bis* de la Ley N°19.882 que permite allegar antecedentes de manera previa para pasar al concurso definitivo, sino que es el concurso para proveer el cargo propiamente tal.

Solo puede ser concluido que el concurso convocado por el Servicio Civil a través del sistema de Alta Dirección Pública para proveer el cargo de Director del Servicio de Salud de Ñuble (Concurso ADP-12.529), no cumple con el presupuesto legal básico de procedencia, cual es que el cargo se encuentre vacante, tal como dispone el artículo 48 de la Ley N°19.882.

Por todo lo dicho, se solicita al Sr. Contralor General de la República que, tomando conocimiento de esta actuación de la Administración y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 9, 16 y demás que resultaren aplicables de la Ley N°10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, instruya al Servicio Civil dejar sin efecto el concurso de Alta Dirección Pública.



Frank Sauerbaum Muñoz
Diputado

H.D. FRANK SAUERBAUM MUÑOZ



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

